

Auto :
Proceso : REVISION
Radicado : Nro. 2021-00255-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por el señor JUAN DAVID ARENAS VARGAS en contra de la señora LINA MARIA MARIN PRADO, quien representa a la menor de edad JUANA DAHYLIN ARENAS MARIN advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1, del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor JUAN DAVID ARENAS VARGAS en contra de la señora LINA MARIA MARIN PRADO, quien representa a la menor de edad JUANA DAHYLIN ARENAS MARIN

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería a la apoderada MARTHA C MERLANO MARTINEZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA